

**ACTA N° 510 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta y Cinco horas de la mañana (09:35 a.m.) del **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón Malecón Terrace, Hotel Sheraton de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **EDWARD GUZMÁN**, Viceministro de Salud Pública; **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**, Suplente del INAVI; **DR. WALDO ARIEL SUERO y DRA. JACQUELINE RIZEK**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ y LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplente del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO, SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA y LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ y LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplente del Sector Laboral; **LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**, Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. JULIO C. GARCÍA CRUCETA y LICDA. ANA B. GALVÁN**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN y LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA y SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**, Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; y **FÉLIX ARACENA VARGAS**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU, LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **PLUTARCO ARIAS, JUAN YSIDRO GRULLÓN, DRA. PATRICIA MENA STURLA, LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY, LICDA. GERTRUDIS SANTANA, DR. LUIS MANUEL DESPRADEL y SR. JUAN GARCÍA**.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 510 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
  - 2.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**;
  - 2.2. Informe sobre la transferencia de fondos de las Estancias Infantiles al Ministerio de Educación, en virtud de la Resol. No. 508-06, d/f 12/11/2020. **(Resolutivo)**

*(Handwritten notes and signatures on the right margin)*  
A.B.G.  
M.P.V.F.  
SS  
FR  
EG  
MS  
KJU  
JE

*(Handwritten initials on the left margin)*  
A.M.  
R

*(Handwritten signatures and initials at the bottom)*  
ZB  
MJP  
B  
J

- 3) Análisis legal y propuesta de resolución en virtud del mandato de la Resol. No. 509-02 d/f 26/11/2020. **(Resolutivo)**
- 4) Propuesta de resolución que autoriza a la ARS SeNaSa afiliarse al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a todos aquellos trabajadores que han perdido el empleo por efecto de la pandemia del Coronavirus (Covid-19). **(Resolutivo)**
- 5) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

**1) Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, inició la Sesión Ordinaria 510, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día. No habiendo ninguna intervención sometimos a votación la agenda del día, quienes estemos de acuerdo lo expresamos levantando nuestra mano. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: el Sr. Félix Aracena Vargas, Dr. Mónico Sosa y el Sr. Luis Miguel De Camps García.

**2) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

2.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2020-6012 d/f 16/11/2020**

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de UN (1) instrumentos de inversión, por un monto de **CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 13/100 (RD\$ 170,394,963.13)** y rendimientos estimados por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 33/100 (RD\$4,599,730.33)** según se muestra a continuación:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

ENTIDAD	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
INVERSIONES POPULAR P.B	8.35%	19/11/2020	\$ 170,394,963.13	\$ 4,599,730.33
<b>Total Estimado</b>			<b>\$ 170,394,963.13</b>	<b>\$ 4,599,730.33</b>

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. Detalles a continuación:

Entidad	Tasas/Plazos									
	Días	A la vista	30	60	90	120	150	180	270	360
Banco Popular			3.50%	3.50%	3.00%	3.00%	2.95%	2.95%		3.00%
Banco de Reservas			1.90%	3.55%	3.70%	3.72%		3.75%		3.77%
Banco BHD León			2.50%	3.25%	3.35%	3.40%	3.50%	3.75%	4.00%	4.25%
Scotia Bank			1.00%	2.00%	2.50%	2.75%		2.75%	2.75%	3.00%
Asociación Popular			2.25%	3.00%	3.25%	3.50%		3.75%		4.00%
Banco Santa Cruz		1.0%	1.3%	1.7%	3.5%	4.3%	4.35%	5.05%	5.25%	5.50%

Entidad	Tasas/Plazos									
	Días	A la vista	30	60	90	120	150	180	270	360
ALPHA VALORES			3.00%		3.50%	3.75%				
TIVALSA						3.50%				
VERTEX VALORES							6.40%	6.50%		

*[Handwritten signature]*

A.B.G.

A.F.

M.P.V.L.

S.S.

S.O.

M.S.

K.J.V.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

R.B.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

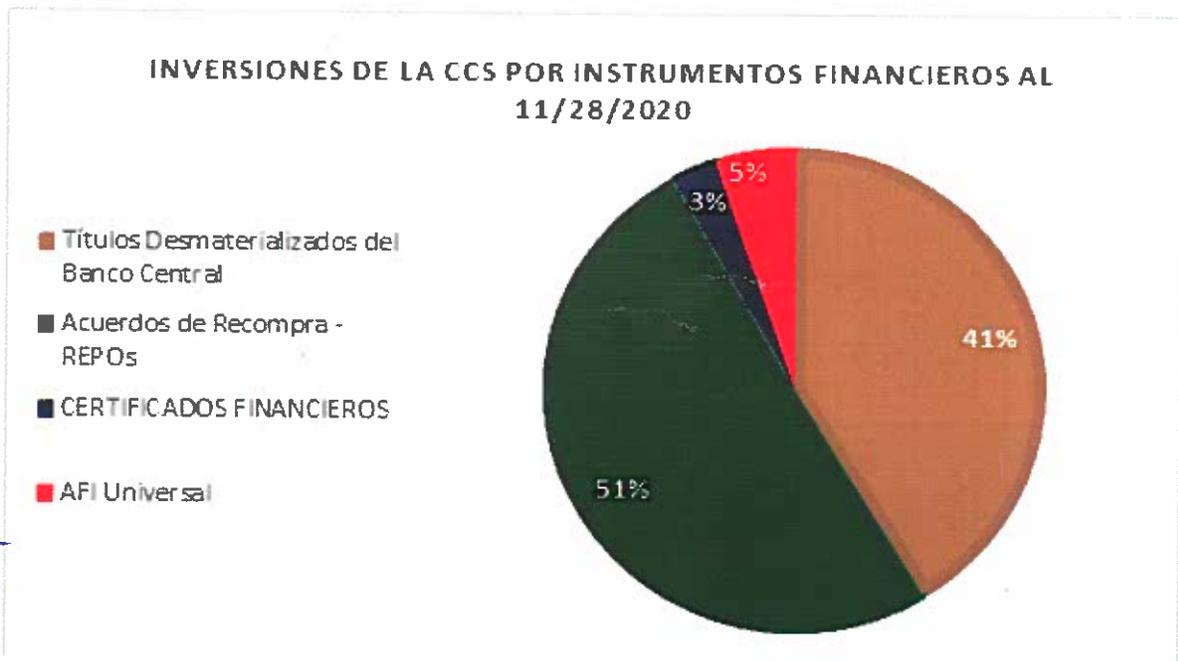
*[Handwritten signature]*

M.J.P.

Asimismo, hemos recibido distintas propuestas para compras de Títulos, como se presenta a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon	Precio Limpio	Prima (Desuento)
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	13/01/2023	7.25%	10.0000%	156,400,000.00	170,393,600.98	13,913,600.98	5,527,826.09	105.35900747%	8,385,774.89
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	17/05/2024	7.45%	11.0000%	153,800,000.00	170,353,129.85	16,553,129.85	.	110.76276323%	16,553,129.85
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	27/01/2023	7.25%	9.5000%	158,650,000.00	170,365,216.17	11,715,216.17	4,628,010.19	104.46719570%	7,087,203.98

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 16 de noviembre de 2020, ascendían a DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL VEINTIÚN PESOS CON 31/100 (RD\$2,489,808,021.31), distribuidos por instrumentos de inversión de la siguiente manera:



M.D.  
 J.C.  
 J.C.  
 A.B.G.  
 S.S.  
 M.E.V.F.  
 FR  
 MS  
 WSM  
 EG  
 WSM  
 MS  
 MS  
 MS

Tras conocer la propuesta de inversión presentada por el Tesorero y la salvedad de que se requerirá un monto aún no definido para cubrir los trabajadores suspendidos, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad su propuesta, acordándose invertir de la siguiente manera:

*[Handwritten signature]*

*ABG. J.C.*

*ACT.*

*FR M.P.V.L.*

*SO*

*KIV MS*

Entidades	Status Fondos	Tasa %	Plazo
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Renovación	6.50%	180
<b>Total</b>			

**Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017:** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2020-6007, d/f 16/11/2020.

**Desarrollo**

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sahdalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de UN (1) instrumento de inversión, correspondiente a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS con 38/100 (RD\$68,378,170.38)** de capital y unos rendimientos esperados de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS con 35/100 (RD\$3,426,589.35)**, para un monto total disponible para inversión de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS con 73/100 (RD\$71,804,759.73)**, según el siguiente detalle:

*M.P.*

**Detalle de los Fondos Disponibles**

	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
JMMB PUESTO BOLSA	Acuerdo de Recompra	10.05%	19/11/20	\$ 68,378,170.38	\$ 3,426,589.35	\$ 71,804,759.73
<b>Total Fondos a Invertir</b>				<b>\$ 68,378,170.38</b>	<b>\$ 3,426,589.35</b>	<b>\$ 71,804,759.73</b>

*[Handwritten mark]*

*RB*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
*MJP*

*5*

*[Handwritten signature]*

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	15/01/20	7.25%	9.50%	\$ 69,000,000.00	\$ 72,270,014.60	\$ 3,270,014.60	\$ 3,214,875.00	100.04%	\$ 28,139.60
Inversiones & Reservas	15/01/2021	4.28%	9.50%	\$ 69,000,000.00	\$ 71,804,759.40	\$ 2,804,759.40	\$ 2,262,187.50	100.78%	\$ 542,571.90
Inversiones BHD LEON	13/01/2023	7.25%	10.00%	\$ 65,940,000.00	\$ 71,803,131.70	\$ 5,863,131.70	\$ 2,329,402.17	105.36%	\$ 3,533,729.53

### Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	3.00% =	-	3.50% ↓	3.75% ↓	-	4.00% ↓

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

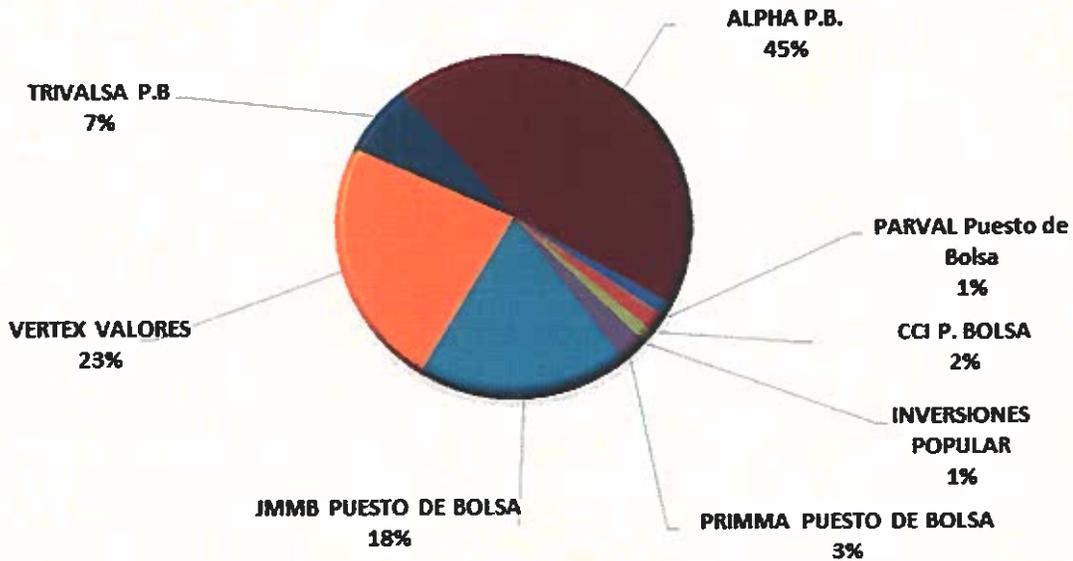
↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

- No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 16 de NOVIEMBRE del 2020, de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 12/100 (RD\$ 2,047,009,771.12)**, distribuidos de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA AL 16/11/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	DOP	Status Fondos	%	Días
ALPHA PUESTO DE BOLSA	71,804,759.73	Nuevos y Renovación	4.00%	180
<b>Total</b>	<b>71,804,759.73</b>			

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS- No GG TSS-2020-6166 d/f 23/11/2020.

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 47/100 (RD\$ 133,931,378.47)** y rendimientos estimados por **SEIS MILLONES**

M.E.V.S. A.B.G.-J.C.  
 FR 26  
 SS  
 MS  
 KJV  
 MSP 7  
 W.S.S.

M.D.

Handwritten signatures and initials: RB, MSP 7, W.S.S.

**SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 99/100 (RD\$ 6,787,625.99) según se muestra a continuación:**

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos Estimados
INVERSIONES POPULAR P.B	Acuerdo de Recompra	8.20%	23/11/20	\$ 769,650.54	\$ 25,936.17
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo de Recompra	10.20%	24/11/20	\$ 65,000,026.22	\$ 3,269,590.36
VERTEX VALORES P.B	Acuerdo de Recompra	10.20%	24/11/20	\$ 4,999,972.49	\$ 251,505.47
PRIMMA VALORES P.B	Acuerdo de Recompra	10.11%	24/11/20	\$ 24,700,084.73	\$ 1,231,485.32
PRIMMA VALORES P.B	Acuerdo de Recompra	10.11%	24/11/20	\$ 38,461,644.49	\$ 2,009,108.67
<b>Total Fondos a Invertir</b>				<b>\$ 133,931,378.47</b>	<b>\$ 6,787,625.99</b>

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. Detalles a continuación:

Entidad	Tasas/Plazos									
	Días	A la vista	30	60	90	120	150	180	270	360
Banco Popular		0.25%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%
Banco de Reservas			1.90%	3.80%	4.70%	4.10%		4.20%		4.30%
Banco BHD León			3.00%	3.75%	3.85%	3.90%	4.00%	4.25%	4.50%	4.75%
Scotia Bank		0.25%	1.00%	2.00%	2.50%	2.75%		2.75%	2.75%	3.00%
Asociacion Popular			2.25%	3.00%	3.25%	3.50%		3.75%		4.00%
Banco Santa Cruz			2.00%	3.20%	3.70%	4.05%	4.20%	4.50%	4.75%	5.00%



**CNSS**  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.510  
10 de Diciembre del 2020

*[Handwritten signature]*  
YE

JC

WBY

ABG

ACH

FR  
M.C. D.S.

SS

MS

KJU

PS

Entidad	Tasas/Plazos									
	Días	A la vista	30	60	90	120	150	180	270	360
ALPHA VALORES			3.00%		3.50%	3.75%		4.00%		
TIVALSA						4.00%				
VERTEX VALORES								6.0%		

Asimismo, hemos recibido distintas propuestas para compras de Títulos, como se presenta a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	Títulos BC	27/02/2023	7.35%	9.3000%	124,810,000.00	133,927,827.05	9,117,827.05	3,834,176.77	104.23335493%	5,283,650.28

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 23 de noviembre de 2020, distribuidos por instrumentos de inversión de la siguiente manera:

**Inversiones de la CCS por Instrumentos Financieros al 23/11/2020**

Entidad	Montos	%
Títulos Desmaterializados del Banco Central	\$ 1,025,995,645.32	41.21%
Acuerdos de Recompra - REPOs	\$ 1,149,118,233.09	50.59%
CERTIFICADOS FINANCIEROS	\$ 74,243,340.00	2.98%
AFI Universal	\$ 130,055,794.09	5.22%
<b>Total</b>	<b>\$ 2,379,413,012.50</b>	<b>100%</b>

M.D.

*[Handwritten signature]*

RB

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MJP

9

Tras conocer la propuesta de inversión presentada por el Tesorero y la salvedad de que se requerirá un monto aún no definido para cubrir los trabajadores suspendidos, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad su propuesta, acordándose invertir de la siguiente manera:

Entidades	DOP	Status Fondos	%	Días
VERTEX VALORES	RD\$ 25,000,000.00	Nuevos y Renovación	6.00%	180
BANCO SANTA CRUZ	RD\$ 108,931,378.47	Nuevos y Renovación	4.50%	180
<b>Total</b>	<b>RD\$ 133,931,378.47</b>			

**Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017:** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2020-6007, d/f 16/11/2020.

### Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sahdalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de UN (1) instrumento de inversión, correspondiente a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS con 38/100 (RD\$123,609,884.38)** de capital y unos rendimientos esperados de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS 63/100 PESOS con (RD\$1,503,400.63)**, para un monto total disponible para inversión de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 01/100 PESOS con (RD\$125,113,285.01)**, según el siguiente detalle:

### Detalle de los Fondos Disponibles

ENTIDAD	No. Certificado	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto	Rendimientos	Total
ALPHA VALORES	Acuerdo de Recompra	7.15%	23/11/2020	\$ 123,609,884.38	\$ 1,503,400.63	\$ 125,113,285.01
<b>Total Fondos a Invertir</b>				<b>\$ 123,609,884.38</b>	<b>\$ 1,503,400.63</b>	<b>\$ 125,113,285.01</b>

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Títulos del Banco Central y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BID LEON	27/01/2023	7.35%	9.50%	120,530,000.00	129,335,157.40	8,805,157.40	3,702,694.70	104.23335493%	5,102,462.70

**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	3.00% ↑	-	3.50% ↑	3.75% ↑	-	4.00% ↑

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

• Cotización igual a la semana anterior

- No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 23 de NOVIEMBRE del 2020, distribuidos de la siguiente manera:

**Inversiones SVDS al 23/11/2020**

Entidad	Montos	%
ALPHA Puesto de Bolsa	\$ 984,776,068.41	48.03%
Inversiones Popular	\$ 25,531,113.97	1.25%
JMMB Puesto de Bolsa	\$ 308,174,644.84	15.03%
PARVAL Puesto de Bolsa	\$ 26,574,340.86	1.30%
PRIMMA Puesto de Bolsa	\$ 49,633,016.07	2.42%
TIVALSA Puesto de Bolsa	\$ 141,732,266.77	6.91%

Handwritten notes and signatures on the right margin: *Handwritten initials/signatures*

Handwritten notes and signatures on the left margin: *Handwritten initials/signatures*

Handwritten notes and signatures at the bottom: *Handwritten initials/signatures*

VERTEX Valores Puesto de B.	\$ 478,931,731.18	23.36%
CCI Puesto de Bolsa	\$ 35,083,178.36	1.71%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,050,436,360.46</b>	<b>100%</b>

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Entidades	DOP	Status Fondos	%	Días
ALPHA PUESTO DE BOLSA	RD\$ 125,113,285.01	Nuevos y Renovación	4.00%	180
<b>Total</b>	<b>RD\$ 125,113,285.01</b>			

El **Consejero Julio César García Cruceta**, nos presentan la propuesta y la inversión en una institución a una tasa x, pero quisiera saber si la comisión informa sobre cuales otras tasas de interés ofertaban las bolsas de valores.

El **viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, señaló que las propuestas realizadas por los diferentes puestos de bolsas, a los fines de compararlas: Alfa Valores al 3% a 30 días; 3.50% a 90 días, y 3.75% a 120 días. Tivalsa sólo presentó una propuesta a 3.50% 120 días. Vertex presentó dos propuestas: una de 6.40% a 150 días; y otra de 6.50% a 180 días. Como podemos ver las de Vertex son las más competitivas para la inversión, porque son a muy corto plazo.

El **Consejero Juan Alfredo de la Cruz**, para aclarar que no solamente se ven las tasas, sino también la cantidad invertida en cada tipo de bolsa; hay una política de inversión que ya existe en el Consejo, y quería aclarar que las tasas son importantes, pero también el tipo de bolsa e instituciones financieras.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, nos señala el Viceministro Estévez que para mejor ilustración de lo que se acaba de dar lectura en pantalla, se encuentran los detalles de las tasas de rendimiento de las propuestas de inversión. A este documento todos ustedes tienen acceso.



**2.2. Informe sobre la transferencia de fondos de las Estancias Infantiles al Ministerio de Educación, en virtud de la Resol. No. 508-06, d/f 12/11/2020. (Resolutivo)**

El viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González, expresó que la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones se reunió los días 17 y 24 de noviembre del 2020, para atender al mandato de la Resolución del CNSS No. 508-06, d/f 12/11/2020, que remitió a dicha comisión la solicitud del Ministerio de Educación y del INAIPI de la transferencia de los recursos acumulados en la TSS, así como, los intereses generados por la acumulación de los mismos por concepto del 0.10% establecido en el Artículo 140 de la Ley No. 87-01, sobre el costo y financiamiento del Régimen Contributivo para las Estancias Infantiles, realizado mediante la comunicación No. 505, d/f 02/11/2020, a los fines de evaluación y análisis.

En ese sentido, la comisión propone lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), y se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a traspasar al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI), vía el Ministerio de Educación, la suma de Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiún Pesos con 95/100 (RD\$1,636,645,621.95), más los intereses obtenidos a la fecha de realizar el traspaso de los fondos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 2 de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, no habiendo ninguna intervención de este punto, al que se le ha dado lectura, procedemos formalmente a someter a votación, para fines de aprobación de la propuesta de resolución, a la que se le ha dado lectura de manera que se convierta en una resolución del Consejo. Quienes estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano. Aprobado.

**Resolución No. 510-01: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la Resolución del CNSS No. 508-06, de fecha 12/11/2020, se remitió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud del Ministerio de Educación y del INAIPI de transferencia de los recursos acumulados en la TSS, así como, de los intereses generados por la acumulación de los mismos, por concepto del 0.10% establecido en el artículo 140 de la Ley No. 87-01 sobre el Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo (Estancias Infantiles), realizada mediante la comunicación. No. 505, d/f 02 /11/2020; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.



JC

WASHY

ABG.

ARC

SG

PR

SS

M.C.V.F.

KJU

MS



RB



**CONSIDERANDO 2:** Que la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones** se reunió el 17 de noviembre del 2020, donde se analizó la solicitud realizada por el Ministerio de Educación, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 68-20 y la Ley 397-19 que traspasa la Administración de las Estancias Infantiles al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI).

**CONSIDERANDO 3:** Que la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019, en el numeral 2, del artículo 36, ordena la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el cese de funciones de la Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) y el traspaso de las Estancias Infantiles al INAPI del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley 397-19 establece en el numeral 2 del artículo 39, que: “Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI); y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), unidad a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles.

**CONSIDERANDO 5:** Que, de acuerdo al Informe Financiero del Régimen Contributivo del mes de septiembre del 2020, No. DF-TSS-2020-5560 d/f 27/10/2020, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) informa que la Cuenta de Estancias Infantiles tiene acumulado la suma de: **Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiún Pesos con 95/100 (RD\$1,636,645,621.95)**, más rendimientos obtenidos a la fecha de emisión de esta resolución.

**CONSIDERANDO 6:** Que de acuerdo al análisis realizado por la Dirección Jurídica del CNSS a las citadas Leyes 397-19, de fecha 30/9/2019 y 68-20, de fecha 23/6/2020, las mismas no se contradicen, en virtud de que la Ley 397-19 contempla una situación existente al momento de la entrada en vigencia de la misma, en el año 2019; mientras que, la Ley 68-20 que modifica la Ley 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020, por ende sólo estatuye sobre situaciones presupuestarias exclusivas del año 2020.

**CONSIDERANDO 7:** Que el **CNSS** tiene a su cargo la rectoría y conducción del SDSS, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01.

**VISTAS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y reestructura las cuentas del Seguro Familiar de Salud, la Ley 13-20 de fecha 7 de febrero del 2020 y la Ley 68-20 de fecha 23/6/2020 que modifica la Ley No. 506-19, de fecha 20/12/2019 y que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020, modificado por la Ley 222-20 de fecha 20/7/2020.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, y se instruye a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a traspasar al **Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIFI)**, vía el **Ministerio de Educación**, la suma de **Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiún Pesos con 95/100 (RD\$1,636,645,621.95)**, más los intereses obtenidos a la fecha de realizar el traspaso de los fondos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 2 de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas.

**3) Análisis legal y propuesta de resolución en virtud del mandato de la Resol. No. 509-02 d/f 26/11/2020. (Resolutivo)**

El **viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura de manera íntegra al análisis legal sobre si procede que la SISALRIL publique en su página web, las resoluciones de sanciones impuestas a las ARS, IDOPPRIL Y PSS, a saber:

*[Handwritten signature]*

JC

WAS

ABG. ACH.

FR

EG SS

KJV MS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MJD

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo, R. D.  
1 de diciembre del 2020



CNSS-DJ-028-2020

Al : **Presidente y Demás Miembros del CNSS**

Vía : **Félix Aracena Vargas**  
Gerente General del CNSS.

De : **Manuel Mejía Alcántara** y **Anneline Escoto Salcedo**  
Director Jurídico del CNSS Asesora Legal del CNSS

Asunto : **Análisis legal sobre si procede que la SISALRIL publique en su página web, las resoluciones de sanciones impuestas a las ARS, ARL (IDOPPRIL) y PSS, en cumplimiento a la Resolución del CNSS No. 509-02, d/f 26/11/2020.**

Distinguidos Miembros del CNSS:

Luego de un cordial saludo y en cumplimiento al mandato indicado en la **Resolución del CNSS No. 509-02, d/f 26/11/2020**: “Se instruye al Director Jurídico del CNSS, el Lic. Manuel Mejía y a la Asesora Legal del CNSS, la Licda. Anneline Escoto, a presentar un análisis legal definitivo sobre si procede que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) publique en su página web, las resoluciones de sanciones impuestas a las ARS y PSS; el cual deberá ser presentado al CNSS en un plazo de quince (15) días”, tenemos a bien exponerles el siguiente análisis legal:

**Sobre los Hechos:**

**CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 6 de noviembre del 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) solicitó una consulta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sobre si procede que publiquen en su página Web, las resoluciones de las sanciones impuestas a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Administradora de Riesgos

TE  
ABG  
SS  
MS  
KSH  
W. D.  
M. E. S. J. C.  
FR  
E. G.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Laborales (ARL), hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), por violación a la Ley 87-01 que crea el SDSS y el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 26 de noviembre del 2020, durante la Sesión Ordinaria del CNSS No. 509, se presentó la consulta de la SISALRIL y un Informe preliminar de la Dirección Jurídica del CNSS, emitiéndose la citada Resolución del CNSS No. 509-02, d/f 26/11/2020 donde se instruyó al Lic. Manuel Mejía, Director Jurídico del CNSS y a la Licda. Anneline Escoto, Asesora Legal del CNSS, presentar un análisis legal definitivo sobre si procede que la SISALRIL publique en su página web, las resoluciones de sanciones impuestas a las ARS, ARL (IDOPPRIL) y PSS.

**Sobre el Derecho:**

**CONSIDERANDO 3:** Que la Constitución Dominicana, en su artículo 49, numeral 1, establece el Derecho a la Información como un derecho fundamental, cito: *"Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley"*.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 09/08/2012, establece en su artículo 12, numeral 12, dentro de los principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el Principio de Publicidad, en virtud del cual: *"La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible (...)"*.

**CONSIDERANDO 5:** Que en ese mismo tenor, la Ley 107-13, de fecha 6/08/2013, que regula los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimientos administrativos, establece en su artículo 3, numeral 7, dentro de los principios de la actuación administrativa, el "Principio de Publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo, en el marco del respeto del derecho a la intimidad y de las reservas que por razones acreditables de confidencialidad o interés general sea pertinente en cada caso". (Subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO 6:** Que en consonancia con lo antes expresado, el propio CNSS publica las resoluciones que emite, tal y como lo establece el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 6, Párrafo: *"El CNSS, a través de su Presidente y/o de su Gerente General, comunicará las*

*Handwritten signature*

*JLC*

*WABM*

*ABG.*

*ACA.*

*FR*

*SS*

*J.M.R.V.*  
*ES*  
*KJU MS*

*M.D.*

*RP*

*Rb*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*MJP*

decisiones tomadas por el Consejo o cualquier otra decisión administrativa, tanto al público general como a lo interno del SDSS mediante oficios, circulares, cartas, memorándums y cualquier otro medio de comunicación” y en su artículo 41, literal c), sobre la validez y entrada en vigencia de sus resoluciones una vez aprobadas, al disponer que: “(...) la Secretaría procederá de inmediato a su publicación y notificación a los interesados, según corresponda”.

**CONSIDERANDO 7:** Que a tales efectos, la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28/7/2004, establece en su artículo 4, lo siguiente: “Será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes, organismos y entidades indicadas en el artículo 1 de la presente ley, brindar la información que esta ley establece con carácter obligatorio y de disponibilidad de actualización permanente y las informaciones que fueran requeridas en forma especial por los interesados. Para cumplir esos objetivos sus máximas autoridades están obligadas a establecer una organización interna, de tal manera que se sistematice la información de interés público, tanto para brindar acceso a las personas interesadas, como para su publicación a través de los medios disponibles.”

**CONSIDERANDO 8:** Que, en ese mismo tenor, el Decreto No. 130-05, de fecha 25/2/2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la citada Ley 200-04, dispone en su artículo 21, numeral 10, dentro de las informaciones que las instituciones deben poner a disposición y difundir de oficio, las cuales serán de libre acceso a toda persona, sin necesidad de petición previa y deberá publicarse en Internet, la siguiente: “Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa”.

**CONSIDERANDO 9:** Que la SISALRIL señala en su comunicación, que en cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04, emitió la **Resolución Administrativa No. 00220 de fecha 10/08/2018**, donde clasificó sus informaciones, estableciendo en su artículo segundo, como información reservada, en razón del interés público preponderante: “Las informaciones relativas a expedientes de investigación e imposición de sanciones, mientras se encuentre abierto el procedimiento administrativo sancionador”. (Subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO 10:** Que en ese sentido, si bien es cierto que, el criterio establecido por la SISALRIL para reservar la citada información se encuentra fundamentado en lo establecido en los literales b), d) y f) del artículo 17, del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04, a saber: literal b) “Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público”; en su literal d) “Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación”; y en su literal f) “Información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”, no menos cierto es que, la misma Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00220 de fecha 10/08/2018, dispone que esta reserva sólo aplica mientras se encuentre abierto el procedimiento administrativo sancionador, por lo que, queda evidenciado, que una vez

**concluya el proceso investigativo y sea emitida la resolución sancionadora a la ARS, ARL (IDOPPRIL) o a la PSS correspondiente, la SISALRIL, está en el deber de publicar la resolución sancionadora en su página institucional y notificar la misma, en cumplimiento al debido proceso establecido en las normativas precedentemente citadas.**

**CONSIDERANDO 11:** Que, a nivel internacional, los países de la Región, como Chile y Colombia, publican sus resoluciones sancionadoras, como precedentes mencionamos los siguientes: *Superintendencia de Salud de Chile, que emitió y publicó la "Resolución Exenta IF/N° 786 del 30/10/2020 mediante la cual se impuso a una entidad (...) una multa de 1,200 UF (mil doscientas unidades de fomento) por incumplimiento reiterado del artículo 11 de las "Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional", en lo que respecta a los plazos de otorgamiento y pago de las coberturas requeridas por las personas beneficiarias"; y la Superintendencia Nacional de Salud de Colombia, que emitió y publicó la "Resolución número PARL 004283 de 2016 de fecha 29/07/2016, por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa contra la entidad vigilada (...)"*.

**Conclusión:**

Por todo lo precedentemente expuesto, consideramos que, tan pronto se concluya con el procedimiento administrativo investigativo y sean impuestas las sanciones a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), por violación a la Ley 87-01 que crea el SDSS y al Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, a través de la Resolución Sancionadora emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, dicha entidad, está en el deber de publicarla en su página institucional y de notificar la misma, en cumplimiento al debido proceso y a la transparencia de sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 09/08/2012, la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28/7/2004, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, de fecha 25/2/2005, la Ley 107-13 de fecha 6/08/2013 y el Reglamento Interno del CNSS, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28/7/2012.

Muy Atentamente,



**Manuel Mejía Alcántara**  
Director Jurídico del CNSS  
MMA/AE/rm



**Annelino Escoto Salcedo**  
Asesora Legal del CNSS

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, sobre el análisis legal leído, también está la propuesta de resolución que se compartió como parte de los documentos que forman parte del expediente que todos tienen, quisiéramos conocer si existe alguna intervención o interés de intervenir sobre este tema.

Handwritten notes and signatures on the right margin:  
- Top: Signature  
- Middle: M.E.V.F.  
- Below: W.B.M.  
- Below: A.T.C.  
- Below: A.B.G.  
- Below: F.R.  
- Below: S.S.  
- Below: E.G.  
- Below: H.S.  
- Bottom: K.J.U.

Handwritten notes on the left margin:  
- Top: M.A.  
- Middle: Signature

Handwritten notes and signatures at the bottom:  
- Left: Signature  
- Middle: P.B.  
- Right: Signature M.J.P.

El **Consejero Radhamés Martínez**, gracias Presidente. Precisamente en la Sesión en donde conversamos sobre la pertinencia o no de la publicación de este tipo de resoluciones, en aras de la transparencia, recuerdo incluso que, tomando en consideración que el Dr. Manuel Mejía era de nuevo ingreso, se solicitó un plazo prudente que fueron 15 días, para que conjuntamente con la Licda. Anneline Escoto pudieran preparar una opinión legal.

Mi única observación es que, solicito por favor que esa opinión sea tomada en cuenta dentro de los considerandos de esa resolución, que sería aprobada aquí, de modo tal que, para fines de memoria histórica archivística, que dentro de la resolución que se apruebe, repose la constancia de que se emitió una opinión legal por parte de las autoridades competentes de la Gerencia General.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, se tiene la lectura que se le dio al análisis legal y la propuesta de resolución que todo el mundo recibió, a la que se le agrega la propuesta complementaria que, en caso de ser aprobada, o, mejor dicho, a los fines de ser sometida la aprobación de la resolución, se modifique de forma que recoja el hecho de que hubo una opinión legal que sirvió de base para la resolución misma.

Antes de someter formalmente a votación la propuesta de resolución, debo someter la propuesta hecha por el sector empleador para que sea agregado esto a la resolución, quienes estemos de acuerdo que lo indiquemos levantando nuestra mano. Aprobado.

Habiendo aprobado la propuesta del Sector Empleador, pasamos a la aprobación de la propuesta de resolución con las observaciones realizadas por el Sector Empleador, y no habiendo más intervenciones, la sometemos a votación, quienes estemos de acuerdo que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

**Resolución No. 510-02: CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 6 de noviembre del 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) solicitó una consulta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sobre si procede que publiquen en su página web, las resoluciones de las sanciones impuestas a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), por violación a la Ley 87-01 que crea el SDSS y el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 26 de noviembre del 2020, durante la Sesión Ordinaria del CNSS No. 509, se presentó la consulta de la SISALRIL y un Informe preliminar de la Dirección Jurídica del CNSS, emitiéndose la citada Resolución del CNSS No. 509-02, d/f 26/11/2020 donde se instruyó al Lic. Manuel Mejía, Director Jurídico del CNSS y a la Licda. Anneline Escoto, Asesora Legal del CNSS, presentar un análisis legal definitivo sobre si procede que la SISALRIL publique en su página web, las resoluciones de sanciones impuestas a las ARS, ARL (IDOPPRIL) y PSS.

**CONSIDERANDO 3:** Que la Constitución Dominicana, en su artículo 49, numeral 1, establece el Derecho a la Información como un derecho fundamental, cito: *“Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley”.*

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 09/08/2012, establece en su artículo 12, numeral 12, dentro de los principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el *Principio de Publicidad*, en virtud del cual: *“La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible (...)”.*

**CONSIDERANDO 5:** Que en ese mismo tenor, la Ley 107-13, de fecha 6/08/2013, que regula los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimientos administrativos, establece en su artículo 3, numeral 7, dentro de los principios de la actuación administrativa, el *“Principio de Publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo, en el marco del respeto del derecho a la intimidad y de las reservas que por razones acreditables de confidencialidad o interés general sea pertinente en cada caso”.*

**CONSIDERANDO 6:** Que en consonancia con lo antes expresado, el propio CNSS publica las resoluciones que emite, tal y como lo establece el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 6, Párrafo: *“El CNSS, a través de su Presidente y/o de su Gerente General, comunicará las decisiones tomadas por el Consejo o cualquier otra decisión administrativa, tanto al público general como a lo interno del SDSS mediante oficios, circulares, cartas, memorándums y cualquier otro medio de comunicación”* y en su artículo 41, literal c), sobre la validez y entrada en vigencia de sus resoluciones una vez aprobadas, al disponer que: *“(...) la Secretaría procederá de inmediato a su publicación y notificación a los interesados, según corresponda”.*

**CONSIDERANDO 7:** Que a tales efectos, la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28/7/2004, establece en su artículo 4, lo siguiente: *“Será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes, organismos y entidades indicadas en el artículo 1 de la presente ley, brindar la información que esta ley establece con carácter obligatorio y de disponibilidad de actualización permanente y las informaciones que fueran requeridas en forma especial por los interesados. Para cumplir esos objetivos sus máximas autoridades están obligadas a establecer una organización interna, de tal manera que se sistematice la información de interés público, tanto para brindar acceso a las personas interesadas, como para su publicación a través de los medios disponibles.”*

**CONSIDERANDO 8:** Que, en ese mismo tenor, el Decreto No. 130-05, de fecha 25/2/2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la citada Ley 200-04, dispone en su artículo 21, numeral 10, dentro de las informaciones que las instituciones deben poner a disposición y



CNSS y **Manuel Mejía**, Director Jurídico, en cumplimiento al mandato dado mediante la Resolución del CNSS No. 509-02, d/f 26/11/2020, el **CNSS**, tiene a bien acoger el citado Informe y confirmar que tan pronto se concluye con el procedimiento administrativo e investigativo y se imponen las sanciones a las ARS, ARL (hoy IDOPPRIL) y PSS, por violación a la Ley 87-01 que crea el SDSS y al Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, a través de resoluciones administrativas, la **SISALRIL** está en el deber de publicarla en su página institucional y de notificar la misma, en cumplimiento al debido proceso y a las disposiciones legales vigentes.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe con el análisis legal presentado por **Anneline Escoto**, Asesora Legal del CNSS y **Manuel Mejía**, Director Jurídico, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución del CNSS No. 509-02, d/f 26/11/2020, y, en consecuencia, se instruye a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, una vez concluya el procedimiento administrativo e investigativo, a publicar en su página web, las resoluciones de sanciones impuestas a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), por violación a la Ley 87-01 que crea el SDSS y al Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, en cumplimiento al debido proceso y a la transparencia de sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 09/08/2012, la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28/7/2004, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, de fecha 25/2/2005, la Ley 107-13 de fecha 6/08/2013 y el Reglamento Interno del CNSS, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28/7/2012.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes involucradas.

- 4) **Propuesta de resolución que autoriza a la ARS SeNaSa afiliarse al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a todos aquellos trabajadores que han perdido el empleo por efecto de la pandemia del Coronavirus (Covid-19). (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, procedió a dar lectura a la propuesta de resolución, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza, de manera excepcional, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) a afiliarse directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen

*Subsidiado, a todos los trabajadores que han perdido el empleo, antes y durante el estado de emergencia nacional por la pandemia del Covid-19, con el objetivo de que estos cuenten con la protección de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS). Luego de agotar los sesenta (60) días de derecho de prestación de salud, establecido en el artículo 124 de la Ley No. 87-01, período en el cual se realizarán las evaluaciones correspondientes.*

**SEGUNDO:** Se apodera a la Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS, para que someta una propuesta al CNSS, de modificación del Reglamento del Régimen Subsidiado, para que todos los desempleados y los trabajadores que pierdan el empleo, pasen automáticamente a ser afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos Nos. 7, 124 y 125 de la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); hasta que sea completada la evaluación y se determine al régimen que le corresponde, de manera definitiva.

**TERCERO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Quisiéramos saber si existe un interés de intervención respecto a este tema. Antes de pasar con las intervenciones hay una solicitud de pregunta del representante de los Gremios de Enfermerías.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, no sé si soy ignorante de lo que establece la ley, pero me parece que ese es un tema que no hay que discutirlo, porque establece que, si una persona queda cesante y por consiguiente pierde el empleo, y a los dos meses queda desprovisto de seguro médico, automáticamente deben entrar al Régimen Subsidiado. Entonces, no sé por qué discutir el tema, ya que los reglamentos establecen eso.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, entendemos que antes de que una resolución llegue al Consejo debe haber pasado por una Comisión; este tema no se ha visto en ninguna Comisión, entendemos que debe conocerse primero ahí y luego llegar Consejo, no puede llegar una resolución sin antes haber cumplido el debido proceso de ir a Comisión y discutirlo.

El **Consejero Radhamés Martínez**, dada la naturaleza de lo que se propone, nosotros como Sector Empleador entendemos que, lo ideal sería que esto se analice en la Comisión Permanente de Reglamentos y/o la de Salud.

La **Consejera María Vargas Luzón**, coincido con el Sector de Enfermería, en el entendido de que también yo creía que era así, pero visto que a los empleados suspendidos después de la pandemia se le ha garantizado la cobertura, es entendible el punto que plantea el Sector Empleador, porque es un tema que no amerita que llegara como punto de resolución, sino que se discuta para que todos quedemos edificados para saber cómo dice el Sector de Enfermería si existe un mecanismo automático o si cada vez que sucede, nosotros tendremos que hacerlo automático como se está haciendo para los suspendidos.

Este tipo de situaciones pasa muchas veces, se pierde un empleo y con ello pierde el seguro, y la ley establece los 90 días. Entonces, se debe investigar si existe un procedimiento automático con las instituciones del Sistema que garantice que, automáticamente pasen al Régimen Subsidiado, porque ellos tienen un requisito para ello. De verdad que estoy de acuerdo con las dos intervenciones.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, lo que ha dicho el Presidente de la República desde que asumió el poder junto con la Dirección de SeNaSa es que, no quedará ningún dominicano fuera del Seguro Familiar de Salud, en este caso del Subsidiado e incluso han realizado una gran campaña de acción de afiliar a cientos y miles que están en proceso, y estableció como plazo hasta diciembre, donde todos estarían dentro del Régimen Subsidiado.

Lo que veo aquí es un problema de tiempo, y entendemos como miembros de este Consejo que, esa ayuda que el Consejo le está dando a los empleados suspendidos de protegerle en el Seguro Familiar de Salud desde que comenzó la pandemia, que en principio eran unos 900 mil y según los últimos informes, son unos 100,000 empleados suspendidos posiblemente a partir de enero, esto no continuará y quizás esto es un mecanismo de compensación.

Entiendo que, lo que hay aquí es un problema de tiempo, es cierto, algunas cosas aquí van a Comisiones otras no, lo que hay que afiliar al Régimen Subsidiado, alguna idea de que esto se convierta en algo más rápido y hábil, no sé si los trabajadores en conjunto con SeNasa lleven esos listados de los empleados que tiene la TSS y se busque un mecanismo, para que sean afiliados todos porque la ley es muy clara, como lo estableció el representante del Gremio de Enfermería.

Esa es mi principal preocupación, tenemos diciembre y esta probablemente sea la última reunión, igualmente sucedería con las comisiones que no se reunirán, llegará enero y se quedarán sin seguro y se perderá tiempo; lo que tenemos es que buscar un mecanismo que lo afilie lo más pronto posible porque esto ni siquiera tenía que pasar por el Consejo, lo que sugiero es que el Consejo sea un puente para viabilizar y agilizar la inscripción de esos empleados suspendidos en el Régimen Subsidiado.

El **Consejero Julio César García Cruceta**, a partir de lo que se ha planteado, lo primero es que este punto no debió traerse, porque este Consejo no tiene facultad para modificar la ley, eso es el Congreso, y la ley establece claro a donde va cada quien dependiendo del régimen al que pertenezca. Esos trabajadores suspendidos necesitan y merecen seguir recibiendo la protección cuando queden cesantes, a los tres meses pasan ya al Régimen Subsidiado, SeNaSa lo que tiene que hacer es cumplir con lo que establece la ley y afiliarlos, porque ir a Comisión y volver al Consejo, no tiene sentido, porque de aquí no puede salir una resolución mediante la cual se diga que no es posible eso, porque nosotros estaríamos violando la Ley No. 87-01.

Solicito que el punto se saque de la agenda, y se permita que SeNaSa cumpla con el rol que le ha otorgado la ley.

*[Handwritten signature]*

JU

M.E.V.F.

ARCH. ABG. WASH

M.D.

*[Handwritten signature]*

FR

SS

MS

E6

KJU

P6

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El **Consejero Edward Guzmán**, buenos días, el punto está en que, entendemos la posición de ustedes, pero es que para afiliarse al Régimen Subsidiado existe un Reglamento de Afiliación por el cual todas las personas deberían de pasar por el SIUBEN, y al día de hoy, los 2 millones de afiliados que se habían estipulados están identificados y listos, ya hay 1 millón y pico de personas y la última carga el lunes estará lista para completar los 2 millones.

Entendemos muy bien lo que dice la ley que, todas las personas desempleadas pueden estar en el Régimen Subsidiado, pero al mismo tiempo tenemos un reglamento que dice que para las personas afiliarse tienen que pasar por el SIUBEN, y hay que buscar un mecanismo para el que no exista ningún tipo de objeción por el bien de los desempleados, y de todas las personas que no tienen cobertura de salud, y sin ningún problema puedan afiliarse al régimen de salud.

El **Consejero Pedro Julio Alcántara**, buenos días señor ministro y miembros del consejo. Después de nosotros escuchar el razonamiento, basado en la ley de parte del representante de los Gremios de Enfermería, y después de las palabras del Presidente del Colegio Médico, pensaba que este debate se iba a cerrar porque nosotros no estamos aquí por encima de la ley.

Nos vamos a adherir al planteamiento que hace el Colegio Médico esperando que este Consejo entienda que nosotros no podemos estar generando resoluciones de espaldas a la ley y que, automáticamente deben ser favorecidos los empleados suspendidos de ir al régimen que la ley le reservó que es el Subsidiado.

En tal virtud, entiendo que tiene mérito y que, no debe ir a ninguna comisión y en caso de que haya una confusión, la Dirección Jurídica del Consejo debe tener una opinión para sacar a este Consejo de dudas. Esperamos que todos entiendan que estamos frente a un Presidente de la República que está preocupado porque las leyes se cumplan, y en este Consejo se quieren dar vueltas a cosas que están claras, y nosotros nos vamos a adherir siempre al cumplimiento de la ley.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, voy a hacer uso de la palabra. Me alegra que esta conversación se haya desarrollado porque, aunque ustedes no lo crean, todos los que han usado la palabra están de acuerdo con esta propuesta y les voy a explicar por qué: lo que ha mencionado el Sector Laboral es justamente lo que la propuesta de resolución plantea; la primera intervención de enfermería fue fundamental si se desconoce algo hay que preguntar, como lo han hecho, no es una práctica opinar sin conocimiento.

La ley establece que una persona que pierde un trabajo debe ser afiliado al Régimen Subsidiado. Sin embargo, con las acciones que se han ido motorizando en este Consejo, a partir del cambio de mando, en donde se han podido recoger muchos temas atrasados y algunos olvidados, también existe que, este Consejo, en un momento determinado emitió un Reglamento del Régimen Subsidiado que establece que antes de que el trabajador pueda ser agregado al Régimen Subsidiado debía cumplir un proceso de registro y revisión ante el SIUBEN. Ese reglamento pudiera interpretarse que viola la ley, porque establece un proceso que dilata la inscripción de la persona desempleada en el dicho régimen. Tal como establece el

Dr. Waldo Ariel Suero existe un tema de tiempo, esta propuesta de resolución lo que hace es mandar al cumplimiento de la Ley No. 87-01 para que, las personas que han perdido el empleo puedan ser afiliados al Régimen Subsidiado de forma y manera que se le dé cumplimiento.

Tal vez en etapas normales no sea incorrecto el Reglamento del Régimen Subsidiado porque algún procedimiento de registro debe haber. Ahora, como estamos en una situación especial, lo que hace esta propuesta de resolución es, como la ley señala que el trabajador desempleado debe ser afiliado lo más pronto posible al SeNaSa Subsidiado, y como existe un reglamento que establece un procedimiento que toma algún tiempo, durante el cual el trabajador estará fuera de la afiliación, y en consonancia a ello, con la intención del Presidente de la República, de ampliar la base de cobertura de afiliación de salud a la mayor cantidad de dominicanos. Esta resolución lo que hace es cumplir con la ley y apoyar la motivación del Presidente, y seguramente de todos los que estamos en este Consejo, de que la mayor cantidad de dominicanos puedan entrar.

Ahora, ¿es obligatorio que el CNSS emita una resolución? En mi opinión, no es obligatorio, porque SeNaSa lo único que tiene que hacer es cumplir la ley, pero, como existe un reglamento que emitió este Consejo que pudiera ser interpretado que viola la ley, proponemos al Consejo esta propuesta de resolución para que, no haya razón para que esos más de 2 millones de dominicanos que están siendo afiliados en adición a los que ya estaban, puedan tener el beneficio de esa afiliación de salud.

He querido explicar más ampliamente la situación, ya que algunas cosas se han planteado, porque me dio la impresión de que ha habido una confusión y es normal, para eso es este espacio, porque por eso decía al principio que me parece que todos los que habían intervenido en el uso de la palabra estaban de acuerdo, porque el procedimiento usual, como explica el Sector Empleador, es el tema de las comisiones. Y también es cierto, como señalaba el Presidente del Colegio Médico y como nosotros hemos recalado, es un tema de tiempo, si dejamos esto para el año que viene existe el riesgo de que la ley se siga incumpliendo, y consecuentemente trabajadores desempleados no tengan cobertura de salud bajo el Régimen Subsidiado.

Con esta introducción aclaratoria permito someter la pregunta a los consejeros si tienen la idea y el interés de usar la palabra, y reafirmar o cambiar su posición inicial, anteriormente expresada.

La **Consejera María Vargas Luzón**, muy interesante su aclaración, más, sin embargo, tal como usted plantea que existe un Reglamento del Régimen Subsidiado que crea un mecanismo, pero estos no están por encima de la ley. Otro elemento es que, fue el CNSS que aprobó el ese reglamento. Entonces, es necesario que el Consejo se avoque a revisarlo porque si bien es cierto que, la resolución desde la pandemia, la esperaba, cuando surja este mismo escenario pasara lo mismo y vamos a seguir haciendo una resolución que le dé mandato a SeNaSa, cuando el Consejo bien puede avocarse a modificar el Reglamento del Régimen Subsidiado en ese acápite, para que den solución de manera definitiva y que el reglamento esté acorde a la ley, porque ahora haríamos una resolución para resolver esto, pero va a seguir

TE

JC  
WBM

ABG

Arch

FR

SS

EB

MS  
KVV

AS

RS

M



MSP



el mismo problema porque la pérdida de empleo sucede siempre. Creo que es importante ver el tema del Reglamento del Régimen Subsidiado.

**El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, gracias por su intervención, y aprovechando la misma invitar a los consejeros a leer en pantalla la segunda resolución propuesta que, es justamente lo que acaba de indicar la representante de MYPIMES. Nos alegra saber que lo que acaba de decir en la intervención, está recogido en la propuesta resolución. Entonces esa preocupación está resuelta.

No habiendo más intervenciones, debo preguntar si el Sector Empleador y el Laboral como bien expresaban las propuestas de que esto se llevara a comisión, y el otro de que no identificaba la viabilidad y necesidad de esta propuesta, quisiera confirmar si esas posiciones siguen siendo las mismas.

**El Consejero Radhamés Martínez**, tal como lo ha dicho el señor Presidente, las intervenciones que ha habido de los diferentes sectores han sido bastante edificantes. Sin embargo, nosotros como sector vemos, de manera procedimental, una incongruencia en el punto primero donde se autoriza de manera excepcional y luego en la segunda parte se apodera a la Comisión de Reglamentos.

Nuestra propuesta sería que vaya a la Comisión de Reglamentos, con un plazo fijo, para que no exceda este año calendario, para fines de revisión, análisis y presentación de un informe consensuado en el Consejo. Eso entendemos que salva la situación en cuanto a nivel procedimental, y da un plazo para que los representantes de la comisión lo vean conforme a las opiniones que se han vertido aquí, y se pueda antes de que finalice el año presentar una decisión final.

**El Consejero Julio César García Cruceta**, contrario a lo que dice el Sector Empleador, nosotros rectificamos que este es un punto que no tiene por qué ser objeto de resolución de este Consejo, y que aplicando los reglamentos que existen, se le exija a SeNaSa que cumpla el rol que se le ha asignado, y que simplemente el punto se deje sobre la mesa.

**La Consejera Ana B. Galván**, recordarles que estamos frente a una pandemia y que ninguno estamos exento de ser infectados por el virus. Hay que vivir la realidad de un hospital y en estos momentos hasta los hospitales están pidiendo que se tenga un seguro aún sea subsidiado. Entonces, podemos ver muchas veces las vicisitudes que pasa una persona cuando llega a un centro de salud y se requiere que tenga un seguro, aunque el hospital esté en la obligación de recibirlos. Quiero dejar esta reflexión, estamos en pandemia, los casos de Covid-19 están aumentando, por ende, estoy completamente con el Colegio Médico y con el sector que represento, porque la población debe estar protegida en este momento.

**La Consejera Marilín De Los Santos**, en primer lugar, recordarle al Sector Empleador que esta es la última sesión del Consejo de este año que, debido al tiempo, como ha dicho el Presidente del Consejo y la situación de la pandemia que estamos viviendo, esto hay que asumirlo con celeridad y; en segundo lugar, recordar que el subsidio que está ofreciendo la TSS a estos trabajadores suspendidos, culmina en este mes de diciembre. Por tanto, el tema

de reglamento no es prioridad, puede ser conocido en el mes de enero del próximo año, para la modificación del mismo, pero el tema de la inclusión de los empleados debe hacerse como manda la ley, lo antes posible.

Estoy completamente de acuerdo con las intervenciones del Sector Laboral y el Colegio Médico, y sugerimos que, se apruebe la resolución con celeridad debido a las circunstancias en la que nos encontramos; que le demos cumplimiento a la ley, y que el reglamento sea una opción para el próximo año, que pueda ir a las comisiones que sean necesarias.

El **Consejero Freddy Rosario**, en vista de que el tema se ha debatido lo suficiente, y hay dos propuestas, lo ideal sería que se someta para su aprobación.

El **Consejero Radhamés Martínez**, creo que es oportuno aclarar que nosotros como Sector Empleador no es que, nos oponemos a la decisión final que se tome, lo que hemos procurado es que tal como ha sido la dinámica de conocer los temas en el Consejo, y sobre todo, la naturaleza de los temas y las discusiones se toman a nivel de comisiones, por cuestiones de prudencia se evalúe a nivel de comisión.

Ahora bien, nosotros como sector quisiéramos edificarnos más respecto al tema, y muy cortésmente solicitamos un cuarto intermedio, que probablemente sea más corto, pero necesitamos hacer unas consultas de lugar.

El **Consejero Pedro Julio Alcántara**, nosotros le vamos a agradecer al Sector Empleador que libremos este punto de cualquier tipo de protocolo y nos avoquemos a entender que, a veces los protocolos se pueden dar si el país no está viviendo una emergencia como la actual. Debemos abandonar cualquier protocolo que haya existido en el pasado y avocarnos a darle salida al tema, porque vemos que es de justicia lo que aquí se está planteando, tampoco podemos dejar esto sobre la mesa, lo que tenemos es que sancionarlo de manera responsable.

Entiendo que nuestro país todo lo que se trate de salud y especialmente de trabajadores que están pasando por momentos difíciles, nos olvidemos de protocolos y someter la resolución para salir de esto. No podemos seguir sacrificando a las personas, porque no estamos claros, mientras no sepamos aquí los casos sanitarios siguen subiendo y no solamente de los trabajadores del todo el país sin importar el estatus.

Entiendo que lo más saludable, es como mi compañero sometió, hacer un cierre de debate, estamos de acuerdo con las aclaraciones del Ministro y con la resolución porque esto viene a dar cumplimiento a la ley. Me adhiero al cierre de debate y someter a votación. Reiterarle al Sector Empleador la necesidad que tenemos de salir de esto.

El **Consejero Radhamés Martínez**, como Sector Empleador nos vemos en la necesidad de aclararle al consejero Pedro Julio representante del Sector Laboral y honorable diputado, que tal cual como en otros temas ustedes han solicitado cuarto intermedio que es un derecho nunca hemos hecho referencia a un cierre de debate. Si bien es cierto, que al nivel de la institución donde él labora la Cámara de Diputados existe un Reglamento Interno que establece esas

*[Handwritten signature]*  
TE

JC

M.P.V.F.

ARCH. ABG. WBY

FR

SS

EB

KU MS

M.O.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*  
RB

*[Handwritten signature]*

condiciones aquí nos regimos por un Reglamento Interno que es el del CNSS y en ese sentido, luego de revisar esa aclaración, solicitamos cortésmente un cuarto intermedio.

**El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, como se han podido dar cuenta, sobre todo quienes han tenido años como miembro de este Consejo, y hechos los esfuerzos necesarios para que los temas sean ampliamente debatidos, algunos podían señalar que a veces es demasiado 'ampliamente', pero es parte de lo que entendemos es de lugar, a pesar de ser más trabajoso. En esa dirección vamos a seguir esa línea de pensamiento y vamos a proceder al cuarto intermedio solicitado por el Sector Empleador, para luego abrir la sesión. Queda suspendida por 15 minutos la sesión.

Agotado el cuarto intermedio solicitado por el Sector Empleador, y socializado con los sectores laboral y gubernamental, algunas propuestas, vamos a solicitarle al Sector Empleador que use la palabra para que pueda exponer las propuestas de modificación al Consejo, del borrador de resolución.

**El Consejero Radhamés Martínez**, conforme lo solicitado del cuarto intermedio, tuvimos la oportunidad de analizar íntegramente el tema y con el fin de buscar una salida tomando en cuenta el estado de emergencia en el que nos encontramos precisamente, proponemos las modificaciones que se encuentran en azul y amarillo; lo de azul es una eliminación, de modo tal que, solamente se refiera a los empleados que se vieran en esa situación durante el estado de emergencia, con el fin de subsanar y hacer una revisión íntegra de ambos reglamentos, tanto del Régimen Subsidiado como del Contributivo, pues estamos planteando que la Comisión Permanente de Reglamentos tenga un plazo de no más de 60 días para que, pueda presentar la actualización y/o armonización de dichas normativas. En este sentido, básicamente en eso descansan las propuestas de modificación, y con eso estaríamos de acuerdo con aprobar la resolución y ponerle fin al tema.

**El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias al Sector Empleador, quisiéramos expresar que con las propuestas de comunicación que se acaban de dar, el sector gubernamental entiende que la función principal que se persigue en la propuesta de esta resolución, se mantiene, es decir, que entendemos que la propuesta de modificación de la primera resolución, por ejemplo, no afecta el objetivo que se quiere lograr, y la propuesta de modificación de la segunda resolución no solamente no afecta el objetivo que tenemos sino que, además busca la compaginación de los reglamentos pertinentes y con ello, poder encontrar que temas no solo como este, no se contradigan entre sí. Entendemos positiva y vemos con buenos ojos la propuesta planteada, quisiéramos conocer la postura del Sector Laboral sobre esto.

**El Consejero Pedro Julio Alcántara**, nosotros lo que nos interesa no es rivalizar al Sector Empleador, lo que nos interesa es que el servicio le llegue a la gente. En ese sentido, si esa es la resolución que ellos plantean, nosotros nos adherimos a la posición y votaremos por la resolución, porque lo que nos interesa no es vernos como contrarios del sector, sino que el servicio se haga de forma rápida conforme a lo que estamos viviendo en el país.

El **Consejero Radhamés Martínez**, un de orden, no tiene que ver con el tema de fondo, pero sin duda alguna, tenemos una actividad que es la segunda parte de la jornada, pero creo que hay otras instituciones que forman parte del Sistema, y entiendo que, no deberían estar presentes mientras la sesión se mantenga.

Entiendo que es importante porque aquí se vierten opiniones con relación al Sistema, se tratan temas de políticas públicas y, en ese sentido, entiendo el nivel que ameritan de respeto, las personas que se encuentran aquí, pero por un tema de orden y de mantener la sesión y los temas que aquí se tratan, creo que lo correcto es dichas personas se retiren.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muy bien, señores para hacer frente con la actitud que habíamos adoptado en sesiones anteriores, segurísimos de que vamos a contar con el entendimiento de los invitados que se han dado presencia, necesitamos que nos regalen unos minutos, para poder abordar estos últimos temas que nos quedan, sobre todo este último que es resolutivo, muchas gracias.

Con ello, formalmente sometemos a votación la resolución modificada, según aparece y fue verificada anteriormente, que autoriza a la ARS SeNaSa a afiliarse al Régimen de Salud Subsidiado a todos aquellos trabajadores que han perdido el empleo por efecto de la pandemia la COVID-19, quienes estemos de acuerdo lo expresamos levantando nuestra mano. Aprobado.

**Resolución No. 510-03: CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO 2:** Que el artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

**CONSIDERANDO 3:** Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo 7 de la Ley No. 87-01 establece que, el Régimen Subsidiado protegerá a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al Salario Mínimo Nacional, **así como, a los desempleados**, discapacitados e indigentes, financiado fundamentalmente por el Estado Dominicano.

*J. Torres*  
TE

JC

M.E.V.F.  
Luis M. Camps

ABG.  
Atch.

FR

SS

MS

XJU

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

33

*[Signature]*

**CONSIDERANDO 5:** Que el Párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, dispone lo siguiente:  
**Párrafo I.-** El Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo: **a) Todos los empleados públicos y las instituciones autónomas o descentralizadas y sus familiares, al momento de entrar en vigencia la presente ley, excepto aquellas que tengan contrato de Seguro hasta su vencimiento y las que tengan seguro de autogestión o puedan crearlo en los próximos tres años, después de promulgada esta ley; b) Todos los trabajadores informales de Régimen Contributivo-Subsidiado; c) Los beneficiarios del Régimen Subsidiado, quienes serán atendidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), hoy Ministerio de Salud Pública o el sector público; y d) Los trabajadores del sector privado que la seleccionen.**

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 118 de la indicada Ley, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del Sistema.

**CONSIDERANDO 7:** Que el artículo 125 de la referida Ley, dispone lo siguiente: Beneficiarios del Régimen Subsidiado. Serán beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado: a) Los desempleados, urbanos y rurales, así como, sus familiares; b) Los discapacitados, urbanos y rurales, siempre que no dependan económicamente de un padre o tutor afiliado a otro régimen y tengan derecho a ser protegido en otro régimen; c) Los indigentes, urbanos y rurales, así como sus familiares, bajo las modalidades solidarias que establecerá el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad Social. Párrafo I. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Subsidiado. Párrafo II. En casos de emergencia nacional y/o durante las campañas y otros programas especiales orientados a prevenir las enfermedades y la discapacidad, los desempleados beneficiarios del Régimen Subsidiado deberán prestar servicios comunitarios al sector público de salud o a los ayuntamientos en actividades de saneamiento ambiental, reforestación e inmunización. Las normas complementarias regularán el tipo y la forma de prestación del mismo.

**CONSIDERANDO 8:** Que el artículo 118 de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

**CONSIDERANDO 9:** Que el artículo 148 de la Ley No. 87-01, establece que el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**CONSIDERANDO 10:** Que el artículo 174 de la Ley No. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados. En tal sentido, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

**CONSIDERANDO 11:** Que el artículo 5 del Reglamento del Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13, de fecha 14 de mayo de 2013, establece lo siguiente: **ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.** Para efectos de este Reglamento se entenderá como: **Desempleado:** Es toda persona carente de un ingreso fijo u ordinario como asalariado por cuenta ajena o como trabajador por cuenta propia, y que, en consecuencia, no se encuentra amparado bajo el Régimen Contributivo, ni bajo el Régimen Contributivo-Subsidiado, ni por las previsiones de un Seguro de Desempleo.

**CONSIDERANDO 12:** Que el artículo 6 del indicado Reglamento, dispone lo siguiente: **ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Se consideran afiliados al Régimen Subsidiado los definidos en el literal b) del Artículo 7 de la Ley 87-01, con derecho a pensión solidaria y al Seguro Familiar de Salud: (...) **Los desempleados** que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales, siempre y cuando no sean dependientes económicamente de un afiliado al Sistema Dominicano de Seguridad Social ni estén recibiendo los beneficios derivados de un Seguro de Desempleo.

**CONSIDERANDO 13:** Que el párrafo capital del artículo 8 del referido Reglamento establece lo siguiente: **ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS.** La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado se hará a partir de los criterios e instrumentos socioeconómicos adoptados por el SIUBEN, priorizando la población más pobre y vulnerable. La información suministrada por el SIUBEN sobre la situación socioeconómica de los hogares se somete al escrutinio de un programa que contiene 17 variables, que determinan el índice de calidad de vida de esos hogares. De esta información se seleccionarán las personas elegibles para el Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO 14:** Que el Párrafo V del artículo 9 del indicado Reglamento, consagra: **PÁRRAFO V.-** Cuando cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente, no coincidan dos o más criterios establecidos para la priorización de las familias, el orden de prioridad será el siguiente: personas con discapacidades físicas y/o mentales y/o sensoriales, madres solteras con hijos, indigentes y **desempleados**.

**CONSIDERANDO 15:** Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento del Régimen Subsidiado, dispone lo siguiente: **ARTÍCULO 10. PRIORIDAD EN LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.** Para la selección tendrán mayor prioridad las familias que reúnan más de uno de los criterios establecidos a continuación: Núcleo familiar, **cuyos jefes estén desempleados** o con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, y que los demás integrantes del mismo no sean dependientes económicamente de un afiliado a otro Régimen del SDSS.

*[Handwritten signature]*  
TE

JC

M. C. V. F.  
FALSBY

ATCT. ABG.

FR

SS

E6

MS

KVV

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

**CONSIDERANDO 16:** Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) en la actualidad sólo identifica y clasifica a los hogares atendiendo al nivel de prioridad del territorio, según el mapa de pobreza, concentrándose en los lugares de mayor concentración de la pobreza a nivel nacional, por lo cual, el SIUBEN sólo tiene una cobertura poblacional de 65%; por consiguiente, hasta tanto no se convierta en un registro social universal, no captura toda la población sujeta a la protección del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado.

**CONSIDERANDO 17:** Que el Párrafo IX del artículo 11 del indicado Reglamento, establece lo siguiente: **PÁRRAFO IX:** En caso de que el SIUBEN no haya actualizado la base de datos correspondiente para determinar la población beneficiaria del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado y SeNaSa cuente con la posibilidad económica para afiliar nuevos hogares, el SeNaSa podrá evaluar y afiliar esta población utilizando las herramientas del SIUBEN. Una vez agotado el proceso de afiliación, el SIUBEN deberá validar en un plazo no mayor de 6 meses que estos hogares cumplen con las condiciones previstas para calificar como beneficiario del SFS del Régimen Subsidiado. Para estos casos, la SISALRIL deberá realizar la fiscalización y supervisión correspondiente de conformidad con sus funciones.

**CONSIDERANDO 18:** Que, en lo respecta al traspaso del Régimen Contributivo a otro régimen de financiamiento, el artículo 124 de la Ley No. 87-01, consagra: **Art. 124.- Conservación temporal del derecho a servicios de salud.** Cuando el afiliado quede privado de, un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero.

**CONSIDERANDO 19:** Que, en ese mismo sentido, el artículo 21 del Reglamento del Régimen Subsidiado, dispone lo siguiente: **ARTÍCULO 21. TRASPASO DESDE OTROS REGÍMENES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Los afiliados a los Regímenes Contributivo o Contributivo Subsidiado, **podrán ser transferidos al Régimen Subsidiado** en las siguientes condiciones: a) Pérdida de un empleo regular y remunerado; b) Pérdida de un trabajo regular por cuenta propia o como trabajador independiente con ingreso superior al salario mínimo nacional; y c) Exclusión del trabajo productivo, remunerado o por cuenta propia, por razones de discapacidad permanente, total o parcial cuando no tenga derecho a subsidio bajo otro régimen de financiamiento o de los seguros previstos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. **PÁRRAFO:** Si una vez concluido el período de conservación temporal del derecho a los servicios de salud por finalización de la relación laboral establecido en el Artículo 124 de la Ley 87-01, el afiliado no ha formalizado un contrato de trabajo, deberá presentar ante las oficinas del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) de su localidad, la solicitud de ingreso para su traspaso al Régimen Subsidiado, completando los formularios y documentaciones para su inscripción y la de sus dependientes, basándose en los preceptos contemplados por el SIUBEN y cumpliendo con las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento para esos fines.

**CONSIDERANDO 20:** Que en fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), luego de la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia,

declaró el brote de SARS COV 2 (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

**CONSIDERANDO 21:** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020, declaró la circulación del SARS COV 2, como una pandemia, la cual ha provocado graves daños a la salud de los ciudadanos y a la economía de nuestro país, ya que miles de trabajadores han perdido sus empleos, por lo que, se han quedado sin la protección del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**CONSIDERANDO 22:** Que, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo del año 2020, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO 23:** Que, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley No. 397-19, mediante la Resolución No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, modificada mediante Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril de 2020, el Congreso Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$14,000,000,000.00); con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riegos Laborales, para: a) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$2,000,000,000.00), para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y para la cobertura de los servicios de Cuidados Intensivos de los pacientes ingresados por esta patología, cuando se haya agotado la cobertura de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), prevista en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); y de los Planes Especiales Transitorios para Jubilados y Pensionados; y b) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.

**CONSIDERANDO 24:** Que, en ese tenor, con el objetivo de mitigar los daños económicos causados a los trabajadores y empleadores, durante el estado de emergencia nacional, producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto No. 143-20, de fecha 2 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo creó el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), para apoyar de manera transitoria a los empleados formales del sector privado, con una transferencia al trabajador suspendido de una suma mensual equivalente al 70% del salario ordinario del trabajador, no menor de RD\$5,000.00, ni mayor de RD\$8,500.00 mensuales. Para las empresas manufactureras y las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que continuaran laborando, se dispuso un apoyo mensual para sus empleados de RD\$5,000.00 y el monto restante del salario sería completado en su totalidad por el empleador.

**CONSIDERANDO 25:** Que mediante los Decretos Nos. 148-20 del 13 de abril del 2020, 153-20 del 30 de abril del 2020, 160-20 del 17 de marzo del 2020, 187-20 del 1ro. de junio del 2020, 213-20 del 12 de junio del 2020, 265-20 del 20 de julio del 2020, 430-20 del 1ro. de septiembre del 2020, 553-20 del 15 de octubre del 2020 y 683-20 del 30 de noviembre del 2020, el Poder

*[Handwritten signature]*  
JE

M.E.V.F.  
WASBY  
J.C.

M.A.  
ATCH. ABG.

FR

EO

SS

MS

KSU

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ejecutivo ha mantenido vigente el estado de emergencia en todo el territorio nacional, producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) desde el 19 de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO 26:** Que mediante los Decretos Nos. 135-20 del 20 de marzo del 2020, 138-20 del 26 de marzo del 2020, 151-20 del 17 de abril del 2020, 214-20 del 12 de junio del 2020, 266-20 del 20 de julio del 2020, 504-20 del 10 de septiembre del 2020, 554-20 del 15 de octubre del 2020, 619-20 del 10 de noviembre del 2020 y 684-20 del 30 de noviembre del 2020, el Poder Ejecutivo ha establecido el toque de queda en todo el territorio nacional, bajo diferentes modalidades, desde el viernes 20 de marzo hasta el 22 de diciembre del año 2020.

**CONSIDERANDO 27:** Que mediante los Decretos Nos. 142-20 del 2 de abril del 2020, 151-20 del 17 de abril del 2020, 161-20 del 17 de mayo del 2020, 188-20 del 1ro. de junio del 2020, y 214-20 del 12 de junio del 2020, el Poder Ejecutivo ha dispuesto varias medidas de distanciamiento social, para combatir la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO 28:** Que mediante la Resolución No. 492-01 de fecha 03 y 07 de abril del 2020, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispuso que todos los trabajadores que sean suspendidos durante el período de emergencia nacional, mantuvieran por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS), siempre y cuando los trabajadores estuvieren incluidos en la factura pagada del mes de febrero del 2020. También, se dispuso lo siguiente: a) Extender a noventa (90) días la cobertura de los recién nacidos, sin contar con NSS y permitir a las ARS realizar el reclamo de los per cápitas correspondientes, desde el mes de marzo hasta mayo del 2020; y b) Mantener la cobertura por un plazo de sesenta (60) días a los afiliados dependientes directos que cumplan, durante el estado de emergencia nacional, 18 o 21 años, siempre que sean estudiantes.

**CONSIDERANDO 29:** Que mediante las Resoluciones Nos. 493-01, 496-01, 498-03, 499-01, 505-02, 507-03 y 509-01, de fechas 1ro. de junio, 3 de julio, 3 de agosto, 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 de octubre y 26 de noviembre del 2020, respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) ha extendido la cobertura de los servicios de salud a los trabajadores suspendidos hasta el 31 de diciembre del 2020.

**CONSIDERANDO 30:** Que mediante la Resolución No. 494-05 de fecha 04 de junio del 2020, el CNSS aprobó el reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajos, por el estado de emergencia nacional, como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, lo cual incluye el derecho a los Subsidios por Enfermedad, Maternidad y Lactancia; el derecho a ejercer el traspaso, y el derecho a la cobertura de alto costo y máximo nivel de complejidad del Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS.

**CONSIDERANDO 31:** Que los artículos 7 y 125 de la Ley No. 87-01, precedentemente transcritos, establecen como beneficiarios del Régimen Subsidiado a los desempleados.

*Handwritten signature*

JC

WAG

ADG

SS

M.E.R.F.

FR

SA

UT

Handwritten notes at bottom left

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

**CONSIDERANDO 32:** Que el artículo 21 del Reglamento del Régimen Subsidiado, antes transcrito, dispone que los afiliados al Régimen Contributivo podrán ser transferidos al Régimen Subsidiado, por la pérdida de un empleo regular y remunerado.

**CONSIDERANDO 33:** Que, atendiendo a que cientos de miles de trabajadores han quedado sin la protección del Seguro Familiar de Salud (SFS), por haber quedado desempleados, como consecuencia de la situación económica provocada por el estado de emergencia nacional, producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), amerita que el CNSS proteja a estos afiliados, ordenando su afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, sin que estos cumplan con los criterios del SIUBEN, en cumplimiento de lo establecido en los artículos Nos. 7, 124, 125 y 174 de la Ley No. 87-01, así como, el artículo 21 del Reglamento del Régimen Subsidiado.

**VISTOS:** La Constitución de la República, la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y el Reglamento del Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13 de fecha 14 de mayo del 2013.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza, de manera excepcional, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) a afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado, a todos los trabajadores que han perdido el empleo, durante el estado de emergencia nacional por la pandemia del Covid-19, con el objetivo de que estos cuenten con la protección de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), luego de agotar los sesenta (60) días de derecho de prestación de salud, establecido en el artículo 124 de la Ley No. 87-01, período en el cual se realizarán las evaluaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Se apodera a la **Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS**, para que someta una propuesta al CNSS, de modificación íntegra de los Reglamentos de los Regímenes Subsidiado y Contributivo del Seguro Familiar de Salud (SFS), en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para que todos los desempleados y los trabajadores que pierdan el empleo, pasen automáticamente a ser afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos Nos. 7, 124 y 125 de la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); hasta que sea completada la evaluación y se determine al régimen que le corresponde, de manera definitiva.

**TERCERO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



El **Consejero Mónico Sosa**, honestamente el Artículo 28 del Reglamento No. 363-16, el CNSS está como parte de la elaboración del reglamento; también está el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Administración Pública.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, esos son los tres miembros a los que se les comisiona para hacer el reglamento.

El **Consejero Mónico Sosa**, correctamente, conjuntamente con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), pero ellos tienen 4 años con el reglamento en las manos, y 7 años con la ley, y no lo han elaborado, pero sabemos que habrá un cambio en los próximos días, y así cuando llegue, inmediatamente hacerlo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muchas gracias, según entendí como el CONADIS tiene eso en sus manos y aún no ha hecho nada; imagino, entonces, que dicha responsabilidad de manera principal, quien preside es el CONADIS, ¿es correcto?

El **Consejero Mónico Sosa**, no, el CONADIS es parte, la preside el Presidente del CNSS, que es del Ministerio de Trabajo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, muy amable, según comprendimos es una solicitud formal de que se conforme una Comisión Especial, a los fines de comenzar la visualización y los trabajos para la realización de este reglamento. Si no hay intervenciones sobre este planteamiento, nosotros queremos expresar nuestro acuerdo con el planteamiento hecho por el consejero Mónico Sosa en representación de los discapacitados, y de manera formal vamos a conformar una Comisión Especial para conocer el tema.

Me acaban de informar algo de procedimiento y es que los temas libres no son resolutivos y consecuentemente no podemos resolver, sin embargo, como ya ha sido mencionado por el señor Sosa, se debe tomar en cuenta para la agenda de la próxima sesión y si procede, conformar por resolución la comisión. Gracias por aclararme, Licda. Anneline Escoto.

Antes de continuar con los dos turnos libres restantes, quisiera informar que yo tendré que disculparme y dejar en mi representación al viceministro de trabajo. Pero primero, me gustaría informarle al Consejo de manera formal que la semana antepasada se desarrolló en Cartagena de Indias, Colombia, reuniones del Comité Permanente y Económico de la Sociedad Iberoamericana de la Seguridad Social, que es una Organización que tiene varias décadas de existencia y cuya función es apoyar, fortalecer e intercambiar experiencias, datos y conocimientos a los diferentes sistemas de seguridad social de los países de Iberoamérica; esta organización tiene varios miembros de los distintos países, y de la República Dominicana, tiene varios también, incluyendo al CNSS.

En el marco de estas reuniones que también se produjeron dos reuniones, una de ellas un seminario en el cual tanto el Gerente General como quien les dirige la palabra participaron, y en ellas se compartieron experiencias de los diferentes países Iberoamericanos de los

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top: Signature and initials "12"  
- Middle: "M.E.V.P." and "WABM"  
- Below: "ABG." and "EG"  
- Further down: "ATCh."  
- Bottom: "FR", "SS", "MS", "XSV"  
- Far right: "JC"

*Handwritten initials "M.O."*

*Handwritten signature*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:*  
- "AB"  
- "RB"

tratamientos, metas y propuestas con que se han abordado las dificultades de la Seguridad Social, particularmente en el ámbito de la pandemia del Covid-19 en el 2020, así como, una identificación de cómo pudiera ser abordado post pandemia, Dios mediante. Como parte de las intenciones de fortalecimiento del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, en la reunión de Consejo Permanente de discutió y se propuso la posibilidad de que la República Dominicana se constituyera en la sede de la realización del Congreso de la OISS en el 2021.

Este congreso es un organismo de dicha organización que se reúne cada cuatro años y es en este espacio en donde se toman decisiones a futuro, en parte de ello, también se propuso y fue aceptada por votación unánime de los miembros de la OISS y eso significa al mismo tiempo la asunción por parte de la República Dominicana de la presidencia de la OISS lo que no había sucedido anteriormente para el país y entendemos que, es fundamental su conocimiento; la fecha del Congreso aún no está definida de manera específica, sin embargo, se tiene la idea de que pudiera realizarse a finales de noviembre del 2021 y digo probablemente, porque aún no sabemos cómo se darán las cosas a principios de año por la pandemia. Posteriormente, estableceremos temas para la atención de procesos organizativos y todo lo que conlleva el fortalecimiento de la presencia del SDSS, así como, la presencia del mismo en el ámbito internacional,

Este fue un turno libre informativo y con ello, les pido disculpas para ausentarme y solicitamos al Viceministro Estévez continuar con el orden de la reunión.

**El Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez González**, bien, sigamos con el siguiente turno libre que le corresponde al Secretario del Consejo, para darnos a conocer el contenido de las cápsulas educativas.

**El Gerente General del CNSS, Félix Arcena Vargas**, buenos días, antes de la presentación de por lo menos dos de las cápsulas que tenemos, que son las mismas que se subieron en la página, quiero agradecer primero la buena actitud del Sector Empleador de este Consejo por su flexibilización en su postura original para que esto contribuya a avanzar con los temas y quitarle presión al sistema y fundamentalmente al Consejo, y en segundo lugar, agradecer al presidente del Consejo, en su ausencia, pero en persona del viceministro, por la valiente decisión que tomó al aceptar el reto de que en la República Dominicana montemos el próximo Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), porque eso contribuye con el objetivo de sacar al Consejo de las paredes nacionales e internacionalizar su nombre y su quehacer en el tema de Seguridad Social.

En último lugar, solicitarle a Enrique Cabrera, que coloque, solamente dos de las cápsulas educativas y que una de esas sea la que habla de los componentes del Sistema. Estas cápsulas en función de la promesa que me hizo el Ministro de Educación, estarán difundándose a partir de la próxima semana en la programación de la educación a distancia y virtual que tiene el Ministerio. Gracias.

**El viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, habiendo finalizado el tema, y no habiendo más puntos que tratar, siendo las 11:45

a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



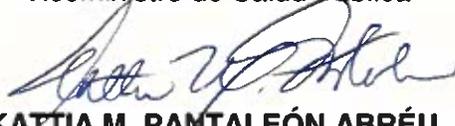
**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**  
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



**JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Viceministro de Trabajo



**EDWARD GUZMÁN**  
Viceministro de Salud Pública



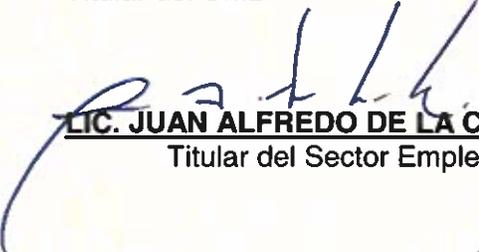
**KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**  
Suplente del INAVI



**DR. WALDO ARIEL SUERO**  
Titular del CMD



**DRA. JACQUELINE RIZEK**  
Suplente del CMD



**LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**  
Titular del Sector Empleador



**LICDA. ROSELYN AMARO BERGÉS**  
Titular del Sector Empleador



**LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
Suplente del Sector Empleador



**LIC. FREDDY ROSARIO**  
Titular del Sector Laboral



**LIC. SANTO SÁNCHEZ**  
Titular del Sector Laboral

**SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**  
Titular del Sector Laboral



**LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**  
Suplente del Sector Laboral



**LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**  
Suplente del Sector Laboral

**LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**  
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



**SR. JULIO C. GARCÍA CRUCETA**  
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



**LICDA. ANA B. GALVÁN**  
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



**SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN**  
Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos



**LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO**  
Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos



**DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA**  
Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

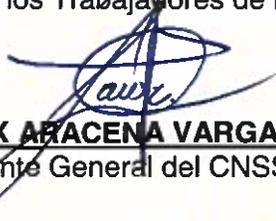


**SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**  
Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



**LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



**FÉLIX ARACENA VARGAS**

Gerente General del CNSS

